MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 24001375 H3 de 2025

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO AEROPUERTOS JV – NIT. 901.902.676-8
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE RODAJE KILO Y NOVEMBER, SUS FRANJAS, DRENAJES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF).
VALOR ACTUAL	$5.095.580.000,00 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO	VEINTE (20) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026
REFERENCIA	PRÓRROGA HASTA EL 31 DE ENERO DE 2027.

Entre los suscritos, a saber, **FANNY DEL SOCORRO PEREIRA GOEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.511.570 de Medellin, obrando en su condición de **SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, encargada mediante resolución No. 02647 del 20 de agosto de 2026, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y la Resolución 01362 del 27 de abril de 2026, actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente modificatorio se denomina **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY** identificada con cédula de ciudadanía No.

52.473.897 de Bogotá D.C., en calidad de Representante del **CONSORCIO AEROPUERTOS JV** con NIT. 901.902.676-8, integrado por las siguientes personas jurídicas o naturales: **1. VELNEC S.A.,** identificado con NIT No. 800.028.455-1, con un porcentaje de participación del 50%, y **2. JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.593 con un porcentaje de participación del 50% restante, según documento de conformación, para todos los efectos se denominará en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 23 de enero de 2025, las citadas partes aprobaron a través de la plataforma del SECOP II el Contrato de Interventoría No. 24001375 H3 de 2025, el cual tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE RODAJE KILO Y NOVEMBER, SUS FRANJAS, DRENAJES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF)", por un valor total de $5.095.580.000,00 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, con un plazo de ejecución de VEINTE (20) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026, término que comenzó a contar a partir del 17 de febrero de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que, el día 21 de abril de 2025, las partes suscribieron el acta de suspensión No.1 al contrato de obra No. 24001286 H4 de 2024, mediante la cual se suspendió el plazo de ejecución por un término del 21 de abril de 2025 hasta el día 21 de mayo de 2025, inclusive.

3. Que, el día 21 de mayo de 2025, las partes suscribieron el acta de ampliación No. 1 a la suspensión No.1 al contrato de obra No. 24001286 H4 de 2024, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 05 de junio de 2025, inclusive.

4. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven "del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

5. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

7. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que “la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal”.1 Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

8. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

9. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)”3

10. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

11. Mediante comunicación 380.26 JV-GTC del 08 de septiembre de 2026, el contratista interventor CONSORCIO AEROPUERTOS JV aprueba la solicitud del contratista de obra y así mismo solicita prórroga hasta el 31 de enero de 2027, sin adición de recursos.

12. Que mediante oficio con radicado 2026362000052762 Id: 2708351 de fecha 12 de septiembre de 2026, respectivamente, el supervisor del contrato emitió concepto favorable conforme al aval de la interventoría y recomendó al ordenador del gasto elevar solicitud de modificación del contrato de Interventoría No. 24001375 de 2024, de prórroga hasta el 31 de enero de 2027, sin adición de recursos.

13. Que mediante oficio 2026392030053195 Id: 2711198 de fecha 15 de septiembre de 2026, la ordenadora del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, realizar la modificación del Contrato de Interventoría No. 24001375 de 2024 en los términos expuestos por la Interventoría y por el contratista de obra en cuanto a la prórroga hasta el 31 de enero de 2027, sin adición de recursos.

14. Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Administrativas con radicados 2026310000038363 Id: 2674291 del 21 de agosto de 2026 y 2026310000039749 Id: 2684005 del 31 de agosto de 2026, mediante las cuales se establece la necesidad de contar con autorización previa y expresa de la Dirección General para adelantar modificaciones contractuales, y en atención a la solicitud elevada por la Secretaria de Servicios Aeroportuarios (E) mediante oficio con radicado 2026362000053115 Id: 2710654 del 15 de septiembre de 2026, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2026, autorizó que se incluyera en el Comité de Contratación la solicitud de autorización previa y expresa para adelantar el trámite de modificación (prórroga) del Contrato de Obra No. 24001286 H4 de 2024 y del Contrato de Interventoría No. 24001375 H3 de 2025, y su correspondiente publicación en el SECOP II.

15. Que, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto autorizar una prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, la Ordenadora del Gasto, en ejercicio de sus competencias decidió apartarse de dicha recomendación y mantener la solicitud de prórroga hasta el 31 de enero de 2027, sin adición de recursos, acogiendo las

explicaciones y sustentaciones efectuadas por la Unidad Ejecutora y el Supervisor del Contrato de Interventoría.
En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2027, inclusive, sin adición de recursos.

SEGUNDA. -JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de Interventoría No. 24001375 H3 de 2025. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de Interventoría No. 24001375 H3 de 2025, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Interventoría No. 23001244 H3 de 2025, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en la plataforma del Secop II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales
Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Maritza Gamero Torres - Directora Administrativa (E)